

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 089-07

**QUE DECLARA ADECUADA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES NO. 153-98, LAS AUTORIZACIONES QUE PARA PRESTAR U OPERAR SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y UTILIZAR LAS FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO QUE FUERON OTORGADAS POR LA ANTIGUA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA CONCESIONARIA SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (GLOBALCOM)I.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del proceso de adecuación de las concesiones vigentes a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

## **Antecedentes.-**

1. En fecha 8 de mayo de 1996, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencias de Operación Nos. 71663, 71664, 71665, 71666, 71667, 71668, 71669, 71670, 71671, 71672, 71673, 71674, 71675, 71676, 71677, 71678, 71679, 71680, 71681, 71682, 71683, 71684, 71685, 71686, 71687 y 71688, autorizó a la razón social **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (GLOBALCOM)**, al uso de las frecuencias que se describen en el Anexo de la presente decisión;
2. En fecha 13 de Agosto de 1996, la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en representación del Estado Dominicano, suscribió con la sociedad comercial **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (GLOBALCOM)**, un “Contrato de Concesión para la Operación del Servicio de Telecomunicaciones en la República Dominicana”;
3. En fecha 17 de diciembre de 1999, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 5-99, para la adecuación de los contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del 27 de mayo de 1998;
4. En fecha 30 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 161-04, que designó los miembros del “Comité de Adecuación” conformado para impulsar la conclusión eficiente y satisfactoria del proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por el Gobierno Central de la República Dominicana, representado por la desaparecida Dirección General de las Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;
5. En fecha 23 de marzo de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 053-06, modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución

No. 161-04, de fecha 30 de septiembre de 2004, cuyo dispositivo se lee textualmente como sigue:

“[...] **PRIMERO: LIBRAR ACTA** de que en la sesión ordinaria del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil seis (2006), el consejero **LEONEL MELO GUERRERO** presentó formal renuncia a la posición de Coordinador del Comité de Adecuación, a la cual fue designado mediante la Resolución No. 161-04, dictada por este Consejo Directivo en fecha 30 de septiembre del 2004, haciendo constar que la misma fue aceptada por los demás miembros que integran este Consejo Directivo del **INDOTEL** que se encontraban presentes en la reunión.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la composición del Comité de Adecuación designado mediante la Resolución No. 161-04 de este Consejo Directivo, a fin de que en lo adelante, el mismo sea presidido por el Dr. José Rafael Vargas, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** y coordinado por el Ing. Salvador Ricourt, asesor externo del **INDOTEL** por la compañía **OPUSTEC, S. A.**

**TERCERO: OTORGAR** al Dr. José Rafael Vargas los más amplios poderes, a los fines de revisar la composición actual del Comité de Adecuación y disponer en la misma las modificaciones que entienda pertinentes.

**CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del **INDOTEL**, así como en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet. [...]”

6. En fecha 12 de julio de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 118-06, *“que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98”*, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

“[...] **PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el informe presentado por los ingenieros Salvador Ricourt y Alvaro Nadal, Consultores Externos del **INDOTEL**, de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil seis (2006), consistente en las recomendaciones para el Proceso de Adecuación de las Concesiones y Licencias expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, anexo a la presente resolución; y en consecuencia, **ORDENAR** la puesta en ejecución del plan de acción propuesto en el mismo.

**SEGUNDO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, por tratarse de un asunto de interés público, así como en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet. [...]”

7. En fecha 23 de octubre de 2006, la concesionaria **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (GLOBALCOM)**, interpuso ante el **INDOTEL** su solicitud de adecuación de las autorizaciones que les fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 153-98;

8. En fecha 21 de febrero de 2007, los ingenieros Salvador Ricourt y Álvaro Nadal, coordinadores del Comité de Adecuación, remitieron al Consejo Directivo del **INDOTEL** “los Expedientes de las Empresas que han cumplido con los requisitos solicitados en la resolución

118-06 para fines de adecuación”, entre las que se encuentra la compañía **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (GLOBALCOM)**. En la misma comunicación, se indica que ese Comité revisó, evaluó y aceptó como buena y válida las informaciones presentadas por las indicadas empresas, por lo que se recomendó al Consejo Directivo “conferirles la adecuación”.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que por mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley No. 153-98, el órgano regulador ajustará a sus disposiciones las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los títulos habilitantes correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que conforme la definición establecida en el literal (a) del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es:

“el proceso mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley las Autorizaciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta por el Gobierno Dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de conformidad con la Ley No. 118 de Telecomunicaciones, de 1966, y previo al cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la Ley, los reglamentos y las resoluciones del **INDOTEL**, el órgano regulador suscribirá con las partes o expedirá los nuevos títulos habilitantes actualizados, según corresponda, en aplicación del artículo 119.1 de la Ley”;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 80.1 del supraindicado Reglamento, los objetivos fundamentales del proceso de adecuación son los siguientes:

a) Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el **INDOTEL** pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;

b) Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan; y

c) Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del **INDOTEL**.”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 80.3 del Reglamento precitado dispone lo que se transcribe a continuación:

“[...] toda persona natural o jurídica a la cual se le hubiere otorgado una Autorización para estos servicios con anterioridad a la promulgación de la Ley, deberá presentar toda la documentación sustentatoria que posean en apoyo a su solicitud de adecuación [...]”

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, el artículo 80.4 del referido texto legal, dispone lo siguiente:

“Una vez recibida la documentación arriba indicada el INDOTEL procederá a comprobar la autenticidad de la misma. Luego de esto, el INDOTEL verificará que los servicios amparados en dichas Autorizaciones se están operando y/o prestando en las condiciones establecidas por los títulos habilitantes expedidos por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en virtud de la anterior Ley 118 de 1966.”

**CONSIDERANDO:** Que de igual forma el artículo 80.6 del precitado Reglamento, establece que:

“Luego de efectuadas las labores de verificación, cuando aplique, el INDOTEL dentro del plazo de adecuación establecido en este Reglamento, procederá a emitir su decisión sobre la solicitud de adecuación, ya sea actualizando las Autorizaciones expedidas al amparo de la Ley 118 de 1966, emitiendo el certificado correspondiente, ya sea de Licencia o Inscripción en Registro Especial y/o suscribiendo los contratos de concesión, cuando aplique, en los cuales se encuentren plasmados los derechos y obligaciones de las partes; o bien, declarando la revocación expresa de los mismos.”

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 78, literal h) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, una de las atribuciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 84, literal m), del citado texto legal, el Consejo Directivo del **INDOTEL** está facultado para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

**CONSIDERANDO:** Que los coordinadores del Comité de Adecuación, mediante informe de fecha 21 de febrero de 2007, dirigido a este Consejo Directivo, han señalado que la razón social **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (GLOBALCOM)**, es una de las empresas que ha cumplido con los requisitos para la adecuación, de conformidad con la Resolución No. 118-06 del Consejo Directivo; recomendando, en consecuencia, “conferirle la adecuación”;

**CONSIDERANDO:** Que por todo lo arriba señalado, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente en el dispositivo de la presente resolución, que la concesionaria **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (GLOBALCOM)**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República

Dominicana y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de sus respectivas Autorizaciones al marco legal vigente;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00 modificado por las Resoluciones Nos. 7-02 y 129-04);

**VISTA:** La Resolución No. 005-99 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de diciembre de 1999, para la adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

**VISTA:** La Resolución No. 161-04 del 30 de septiembre del 2004, que designó los miembros del "Comité de Adecuación";

**VISTA:** La Resolución No. 053-06, de fecha 23 de marzo de 2006, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04 del mismo Consejo Directivo;

**VISTA:** La Resolución No. 118-06 de fecha 12 de julio de 2006, "*que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98*", dada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**VISTO:** El Contrato de Concesión para la Operación del Servicio de Telecomunicaciones en la República Dominicana, de fecha 13 de Agosto de 1996, suscrito entre Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en representación del Estado Dominicano, y la sociedad comercial **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (GLOBALCOM)**;

**VISTAS:** Las Licencias de Operación Nos. 71663, 71664, 71665, 71666, 71667, 71668, 71669, 71670, 71671, 71672, 71673, 71674, 71675, 71676, 71677, 71678, 71679, 71680, 71681, 71682, 71683, 71684, 71685, 71686, 71687 y 71688, expedidas a favor de la concesionaria **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (GLOBALCOM)**, en fecha 8 de mayo de 1996;

**VISTA:** La solicitud de adecuación de la concesionaria **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (GLOBALCOM)**, de fecha 23 de octubre de 2006;

**VISTO:** El informe de los ingenieros Salvador Ricourt y Álvaro Nadal, de fecha 21 de febrero de 2007;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que la concesionaria **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (GLOBALCOM)**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos aplicables, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) para el ajuste de sus respectivas Autorizaciones al marco legal vigente; y en consecuencia, la **DECLARA ADECUADA**, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley No. 153-98.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con la concesionaria **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (GLOBALCOM)**, para la prestación u operación de los servicios de telefonía inalámbrica bajo la modalidad de *Trunking*, telefonía móvil, servicios de larga distancia nacional e internacional, así como servicios satelitales y de valor agregado, para acceso a Internet, aplicaciones de voz, datos y video en todo el territorio nacional, en el entendido de que dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en los artículos 23 y 80.9 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación de los servicios concedidos.

**TERCERO: DECLARAR** que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (GLOBALCOM)**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**CUARTO: ORDENAR** la emisión de los nuevos Certificados de Licencia que ampararán el derecho de uso de las frecuencias que se describen en el "Anexo" de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma, en favor de la concesionaria **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (GLOBALCOM)**, debiendo éstos contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**QUINTO: ORDENAR** la notificación de la presente resolución a la concesionaria **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (GLOBALCOM)**, su publicación en un diario de circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

.../Firmas al Dorso/...

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Aníbal Taveras**  
En representación del  
Secretario de Estado de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo